



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SINCELEJO.

Calle 22 No. 16-40 Piso 5 Palacio de Justicia
CODIGO 700014003005

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
J03prpcsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO (VEHICULO AUTOMOTOR)

RADICADO: 2015-00848-00

DEMANDANTE: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

REPRESENTANTE LEGAL: MARGARITA SILVANA PAJARO.

APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE: MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES.

DEMANDADO: BIO AGUAS LTDA.

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE DAVID RUIZ BERTEL

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. Maria Rosa Granadillo Fuentes, sobre el levantamiento de la aprehensión del vehículo y se oficie al parqueadero donde reposa el automotor ordenando la entrega del mismo a Bancolombia. Así mismo resolver la solicitud efectuada por un tercero de nombre Gonzalo de Jesús Gordon Arroyave, a través de apoderado judicial, en el sentido se lleve a cabo la diligencia de entrega del automotor, escenario este donde manifiesta que eventualmente puede ejercer sus derechos.

ANTECEDENTES

Dentro de este proceso de restitución de bien mueble (vehículo), en razón de contrato de arrendamiento financiero Leasing, celebrado entre Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, con NIT. 860059294 y la empresa Bio Aguas LTDA con NIT. 900206584-1, teniendo como objeto la camioneta Toyota Hilux doble cabina stand, número del motor 2KDA509751 color blanco, número de serie 8AJFN22G1F4572936, número de chasis 8AJFN22G1F4572936, modelo 2015, placas HZZ 026; se profirió en audiencia oral sentencia el 10 de febrero de 2022, ordenando:

PRIMERO: Declárese judicialmente terminado el contrato arrendamiento financiero leasing N°167931 celebrado entre los integrantes de la Litis por incumplimiento en el pago de Los cánones de arrendamiento adeudados.

SEGUNDO: En consecuencia ordenase la restitución del mueble (vehículo), marca Toyota, Hilux, modelo 2015, color: súper blanco, servicio particular, numero de motor 2KDA509751, número de serie 8AJFR22G1F4572936, número de chasis 8AJFR22G1F4572936, placa HZZ-



026, de cuatro puertas, con capacidad para 5 pasajeros, combustible diésel, carrocería doble cabina, cilindraje 2494 CC, Propietario Leasing Bancolombia S.A Compañía De Financiamiento S.A NIT 860.0259.294, locatario BIO AGUAS LTDA con NIT 900.206.584-1.

*La demandada BIO AGUAS LTDA, por intermedio de su representante legal efectuara la entrega del vehículo automotor a la parte demandante LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Ante el evento de no efectuarse tal entrega dentro del término otorgado, se ordena entonces la aprehensión material del vehículo automotor mencionado para perfeccionar tal entrega, librándose los **oficios** respectivos a la Policía Nacional y comandante de la SIJIN de la seccional Sucre.”*

Como el Representante Legal de Bio Aguas LTDA, no entregó el vehículo a la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se ordenó la aprehensión material del automotor, enviándose el oficio No. 00993 de fecha 21 de octubre de 2022 a las autoridades de Policía Nacional y comandante de la SIJIN; posteriormente llegó procedente de la Policía Nacional Metropolitana del Valle de Aburrá CAI Parque San Antonio de la ciudad de Medellín; informe sobre la captura o aprehensión del Toyota de placas HZZ026 efectuada el 30-10-2022, siendo conducido por el señor Gonzalo de Jesús Gordon Arroyave, con cédula de ciudadanía No. 155.235.278 de Andes - Antioquia, quedando el móvil bajo custodia del parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura Medellín – Antioquia, mediante Resolución No. DESAJMER22-7506 del 5-08-2022, nombre del parqueadero “Captura de vehículos CAPTUCOL” con NIT. 1026555832-9, ubicación (Peaje autopista Medellín – Bogotá, lote 4 Vereda El Convento, teléfonos 3504515347 – 3105768860, correo electrónico captucol@gmail.com), conocieron el patrullero Leidy Rivillas Agudelo con C.C. No. 1.128.458.158, placas 044152 y patrullero Sebastián Calambas Tobón con C.C. No. 10394219, correo electrónico sebastiancalambas1089@correo.policia.gov.co. Anexa acta de incautación de elementos y el inventario del vehículo; recibió en estos patios Carlos Quintero, auxiliar administrativo.

CONSIDERACIONES

Es evidente que se hace legal y procedente ordenar la entrega del vehículo aprehendido a la demandante Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, para lo cual se ordenará comisionar al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín (Reparto), ello de conformidad con lo estatuido en el artículo 308 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 37, 38 y 39 de la misma obra. Para ello, se enviará despacho comisorio a dicho juzgado con los anexos que el despacho indicará en la parte resolutive.

En cuanto a la solicitud instaurada por la apoderada judicial de la demandante, no es legal ni procedente acceder a ordenar al administrador del parqueadero efectúe la entrega del vehículo a la parte demandante, toda vez que la ley ordena que tal entrega se efectúe por el Juez del conocimiento, quien también legalmente puede comisionar a un juez de la misma categoría y especialidad del lugar donde se encuentre el bien mueble.

En razón y mérito de lo expuesto, se,



RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en razón de lo motivado.

SEGUNDO: Ordénese la entrega del vehículo automotor de placas HZZ026, a la empresa demandante Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, a través de su Representante Legal o a la persona que se le de las facultades para ello. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín - Antioquia (Reparto); para ello, líbrese despacho comisorio anexando copia de esta providencia y las siguientes piezas procesales: copia del auto admisorio de la demanda fechado octubre 7 de 2015, copia de la audiencia celebrada en febrero 10 de 2022, donde se emitió la sentencia, Acta No. 0002 de fecha 10 de febrero de 2022 donde aparece reflejado el extracto de dicha audiencia, así mismo, el oficio No. 00933 de fecha 21 de octubre de 2022 obrante a folio 258, copia del informe de la Policía Nacional Metropolitana del Valle de Aburrá con sus respectivos anexos tales como acta de incautación e inventario del vehículo obrantes del folio 261 y 262 con sus respectivos respaldos, copia del poder dado por el señor Gonzalo Gordón Arroyave, al doctor Atenor Del C. Pérez Ortega, escrito presentado por el doctor Atenor Pérez solicitando se lleve a cabo la diligencia de entrega del vehículo (folios 276 al 281). Esto, por conducto de los canales digitales dispuestos para ello demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co (tomado de la página web de la Rama Judicial).

TERCERO: Téngase al Dr. Atenor del C. Pérez Ortega, como apoderado judicial del señor Gonzalo de Jesús Gordón Arroyave, en los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

Notificación por estado
Fecha: 29 de mayo de 2023
Secretaria: Rosa C. Ramos.